

# Reglamento

*(Servicios que presta la Asociación)*

<i>Ingreso al predio.</i>	<i>Pag. 2</i>
<i>Alquiler de quincho.</i>	<i>Pag. 3</i>
<i>Uso de Canoas remeros mayores.</i>	<i>Pag. 4</i>
<i>Uso de Canoas remeros menores.</i>	<i>Pag. 5</i>
<i>Uso de Kayaks remeros mayores.</i>	<i>Pag. 6</i>
<i>Uso de Kayaks remeros menores.</i>	<i>Pag. 7</i>
<i>Uso de Optimist timoneles menores.</i>	<i>Pag. 8</i>
<i>Uso de Pampero timoneles menores.</i>	<i>Pag. 9</i>
<i>Uso de Pampero timoneles mayores.</i>	<i>Pag. 10</i>
<i>Uso de Phanthon timoneles mayores.</i>	<i>Pag. 11</i>
<i>Amarre en Muelle en base.</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Amarre en Muelle en transito.</i>	<i>Pag. 14</i>
<i>Uso del Muelle Flotante.</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Estadía en Fondeo.</i>	<i>Pag. 17</i>
<i>Estadía transitoria en Fondeo.</i>	<i>Pag. 18</i>
<i>Uso de embarcación auxiliar.</i>	<i>Pag. 19</i>
<i>Carga de combustibles.</i>	<i>Pag. 20</i>
<i>Recepción de desechos de aceites minerales.</i>	<i>Pag. 21</i>
<i>Recepción de acumuladores.</i>	<i>Pag. 22</i>
<i>Disposición de chatarra.</i>	<i>Pag. 23</i>
<i>Uso de Travell Lift Chico.</i>	<i>Pag. 24</i>
<i>Uso de Travell Lift Grande.</i>	<i>Pag. 25</i>
<i>Uso de Travel Lift Grande por no socio.</i>	<i>Pag. 26</i>
<i>Servicio de Varadero.</i>	<i>Pag. 27</i>
<i>Estadía en Estacionamiento y guarda.</i>	<i>Pag. 29</i>
<i>Carga de botellones de buceo.</i>	<i>Pag. 30</i>
<i>Uso del taller.</i>	<i>Pag. 31</i>
<i>Servicio de internet.</i>	<i>Pag. 32</i>
<i>Uso de biblioteca.</i>	<i>Pag. 33</i>
<i>Alquiler de taquillas.</i>	<i>Pag. 34</i>
<i>Uso de refugio y muelle de Karelo.</i>	<i>Pag. 35</i>

## **Nº 1 - Ingreso al Predio.**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente referido al Ingreso al predio e instalaciones de AFASyN.

1.- El ingreso al predio, desde tierra, o por vía marítima está permitido para los socios, sin cargo, con la sola presentación del carnet y en cualquier momento del día, en presencia de personal que verifique su condición.

2.- Autorizará el ingreso al predio, por el día, entre las 08:00 y las 21:00 horas a aquellas personas no socias mayores, o menores acompañadas de un mayor que accedan a colaborar con la Institución con el pago de un bono contribución mínimo.

3.- El ingreso de personas no Asociadas, por Vía marítima a bordo de una embarcación que requiere amarre en tránsito, deberá ser expuesto por el capitán de la misma y este será responsable de aquellas y del pago del bono contribución.

4.- Conforme a disposición de la CD, la permanencia dentro de la Asociación de bienes o mercancías y toda clase de objetos de los visitantes, solo podrá corresponder a su propia permanencia y será de cuenta y riesgos de sus propietarios, no respondiendo la Asociación por los daños que sufran en ninguna circunstancia.

5.- Los Visitantes, no están autorizados a ingresar bicicletas, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones, tráiler, acoplados, etc al predio de la Asociación.

6.- El valor del bono contribución, podrá ser modificado por la Comisión Directiva en Temporada alta o baja y de acuerdo a necesidad y criterio de control de ingreso.

7.- En caso de Visitantes temporales, que permanezcan en el predio de la Asociación por varios días, se les cobrará un bono contribución especial, equivalente a los días de permanencia.

8.- Los visitantes que ingresan por tierra, recibirán al abonar en el momento de su ingreso un bono contribución, con sello fechador del día, que deberán conservar mientras permanezcan en la Asociación.

## **Nº 2 - Alquiler de Quincho**

(propiedad de A.F.A.S.y N ubicadas en pasarela Pedro Fique S/N )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente referido al Alquiler del Quincho de AFASyN.

1.-El quincho de la Asociación, es una instalación disponible para su uso en reuniones de hasta treinta personas sentadas o hasta cuarenta personas de pié , de acuerdo a disponibilidad, en cualquiera de los tres turnos de alquiler por día los lunes, miércoles, jueves , y viernes; o los dos turnos los días martes.

2.- Los días martes en turno nocturno, estará disponible para el acostumbrado asado a la canasta de los asociados en el que podrán concurrir hasta cinco no socios invitados.

3.- Los días Sábados y Domingos, en sus tres turnos, el Quincho es de libre disposición de todos los asociados y sus familiares directos, no permitiéndose la concurrencia de invitados por la escasa capacidad de sus instalaciones.

4.- La asociación no permite la realización de reuniones de carácter político y/o religioso en sus instalaciones.

5.- Podrán reservar y alquilar el Quincho, personas socias o no, que cumplan los siguientes requisitos:

Los Socios deberán tener seis meses de antigüedad como socios, sus cuotas societarias al día, realizar el pago del alquiler, el correspondiente depósito de garantía y firmar en Secretaría, el acuerdo de responsabilidades, para que sea firme la reserva.

Los no socios, podrán hacer reservas y alquiler del quincho, con no mas de quince días de anticipación ( dos semanas), quedando firme la misma, solo con el pago del arancel, el depósito efectivo de garantía, y la firma del acuerdo de responsabilidades.

6.- El turno noche será de disponibilidad exclusiva para socios, no pudiendo ser reservado por no socios.

7.- No se podrán cubrir las ventanas por ningún motivo, y el uso de cotillón se autoriza solo en el interior del edificio.

8.- El alquiler de quincho, no habilita al inquilino el uso de playa de maniobras, playa de varadero, ni muelle, y deberá el responsable, procurar que sus invitados, no deambulen por los lugares mencionados.

9.- La Asociación, no se responsabiliza por accidentes ocurridos en las instalaciones de la misma, ya sean en lugares no autorizados, o por mal uso de aquellos autorizados.

### ***Nº 3 Uso de Canoas remeros mayores***

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Canoas a los alumnos de la escuela de remo durante el desarrollo de la misma, sin cargo con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

3.-Los socios mayores, deberán contar con el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

4.-En todos los casos deberá respetar los límites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle AFASyN con la proa del Saint Christopher.

5.-En todos los casos, el comodoro está autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

6.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro .

7.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el socio.

9.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

10.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

11.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 4 - Uso de Canoas remeros menores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Canoas a los alumnos de la escuela de remo durante el desarrollo de la misma, y a los socios cadetes habilitados por la escuela de remo de la Institución, sin cargo por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, autorización.

2.-Los socios menores, deberán contar con autorización escrita de los señores padres y deslinde de responsabilidades firmado, mas el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

3.- Mientras dure la navegación, desde el ingreso de la embarcación al agua y hasta su puesta a seco, debe haber un supervisor, mayor de edad, responsable de todos los menores, presente.

4.-En todos los casos deberá respetar los limites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle AFASyN con la proa del Saint Christopher.

5.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

6.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro .

7.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el mayor responsable que autoriza al menor.

8.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

9.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

10.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

11.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 5 -Uso de Kayaks remeros mayores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Canoas a los alumnos de la escuela de remo durante el desarrollo de la misma, sin cargo con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

3.-Los socios mayores, deberán contar con el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

4.-En todos los casos deberá respetar los límites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será una línea imaginaria desde baliza Observatorio a la cabecera del muelle comercial, sin salir hacia el canal.

5.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

6.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro .

7.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el socio.

9.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

10.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

11.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 6 -Uso de Kayaks remeros menores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Kayaks a los alumnos de la escuela de remo durante el desarrollo de la misma, y a los socios cadetes habilitados por la escuela de remo de la Institución, sin cargo por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

3.-Los socios menores, deberán contar con autorización escrita de los señores padres y deslinde de responsabilidades firmado, mas el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

4.- Mientras dure la navegación, desde el ingreso de la embarcación al agua y hasta su puesta a seco, debe haber un supervisor, mayor de edad, responsable de todos los menores, presente.

5.-En todos los casos deberá respetar los límites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle AFASyN con la proa del Saint Christopher.

6.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

7.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro .

8.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el mayor responsable que autoriza al menor.

9.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

10.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

11.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda

## **Nº 7 -Uso de Optimist timoneles menores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Veleros Optimist a los alumnos de la escuela de vela durante el desarrollo de la misma, y a los socios cadetes habilitados por la escuela de vela de la Institución, sin cargo por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

3.-Los socios menores, deberán contar con autorización escrita de los señores padres y deslinde de responsabilidades firmado, mas el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

4.- Mientras dure la navegación, desde el ingreso de la embarcación al agua y hasta su puesta a seco, debe haber un supervisor, mayor de edad, responsable de todos los menores, presente.

5.-En todos los casos deberá respetar los limites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle AFASyN con la proa del Saint Christopher.

6.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

7.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro .

8.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el mayor responsable que autoriza al menor.

9.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

10.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

11.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 8 - Uso de Pampero Timoneles menores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Veleros Pampero a los alumnos de la escuela de vela durante el desarrollo de la misma, y a los socios cadetes habilitados por la escuela de vela de la Institución, sin cargo por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la sola condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

2.-Los socios menores, deberán contar con autorización escrita de los señores padres y deslinde de responsabilidades firmado, mas el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

3.-En todos los casos deberá respetar los limites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será , en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle comercial con la baliza observatorio. No pudiendo sobrepasarla.

6.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

7.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro.

8.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo de la Asociación, no así aquellas que ocurrieran por mal uso, abuso, o acciones deliberadas, que deberán ser asumidas por el mayor responsable que autoriza al menor.

9.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

10.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

11.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 9 - Uso de Pampero Timoneles mayores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Veleros Pampero a los socios mayores habilitados como grumetes o timoneles por la escuela de vela de la Institución, con el pago de la tarifa de "Velero Pampero" por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

2.-Los socios deberán contar con el aval de su maestro de especialidad para desarrollar la actividad y solicitar la embarcación.

3.-En todos los casos deberá respetar los límites de navegación, que para esta embarcación, independiente de la habilitación del timonel, será, en la bahía, hasta una línea imaginaria que une el extremo del muelle comercial con la baliza Casco y baliza Dos Lomos, sin ingresar al Canal. No pudiendo sobrepasarla.

4.-En todos los casos, el comodoro esta autorizado a impedir el zarpe de una embarcación por condiciones climáticas adversas, aún cuando no se encuentre cerrado el puerto local, de acuerdo a su criterio.

5.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro.

6.-El mantenimiento de las embarcaciones será a cargo de la Asociación, no así la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, que serán a cargo del socio ocupante.

7.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

8.-La embarcación podrá disponerse libremente durante dos horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

9.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 10 - Uso de Phanthon Timoneles mayores**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

1.-La Asociación ofrecerá Veleros Phanthon a los socios mayores habilitados, con el pago de la tarifa de "Velero Phanthon" por su uso, con la finalidad de promocionar la actividad, con la condición de respetar las presentes normas en lo atinente a seguridad, habilitación, y autorización.

2.-Los socios deberán contar con la correspondiente habilitación para navegar y solicitar la embarcación.

3.-En todos los casos deberá respetar los límites de navegación definidos para la habilitación del timonel a cargo de la embarcación. No pudiendo sobrepasarla.

4.- La tripulación máxima admitida será de cinco personas a bordo.

5.-El zarpe de una embarcación estará condicionado a la Prefectura Naval y por condiciones climáticas adversas, cuando se encuentre cerrado el puerto local.

6.-Todos los zarpes deberán quedar registrados en el correspondiente libro.

7.-El mantenimiento de las embarcaciones, la reposición de roturas o extravíos, ocurridos durante el uso normal de las mismas, serán a cargo del socio responsable del pedido.

8.- Las embarcaciones se entregarán y recibirán conforme a un inventario.

9.-La embarcación podrá disponerse libremente durante cuatro horas a partir de su recepción, debiendo el usuario regresar al lugar de partida al finalizar dicho tiempo. En caso de no haber otro socio esperando por su uso, el socio podrá de así requerirlo continuar con su uso por otro periodo bajo las mismas condiciones.

10.-El incumplimiento de las medidas de seguridad, habilitará a la Asociación a impedir al timonel el uso de cualquier otra embarcación en futuras oportunidades, dentro del territorio de la Asociación.

11.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 11 - Servicio de Amarre en Base**

( embarcaciones con base de amarre en A.F.A.S.y N.)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

- 1.- El amarre en Base, solo puede ser demandado por embarcaciones de recreo, deportivas o mercantes, que se encuentren empadronadas en la Asociación, a cargo de un responsable Socio activo de la misma.
- 2.- La asociación no brinda servicio de amarre a embarcaciones mercantes extrañas a su padrón, en el muelle de su propiedad.
- 3.- Conforme a disposición de la CD, la permanencia dentro del puerto de embarcaciones, mercancías, remolques y análogos y toda clase de objetos, será de cuenta y riesgos de sus propietarios, no respondiendo la Asociación por los daños que sufran las embarcaciones, motores, accesorios u otros bienes. Dichos bienes solo podrán permanecer en los lugares para ellos establecidos en las normas en vigencia de la Asociación, previa asignación y conocimiento del Intendente de la misma y pago adelantado de la tarifa aplicable a cada caso.
- 4.- Las embarcaciones auxiliares o anexos, las bicicletas, ciclomotores, etc. No pueden estar amarradas a las farolas, al muelle flotante, ni depositadas sobre el muelle. Las bicicletas y ciclomotores no pueden utilizarse sobre el muelle, sobre este solo pueden desplazarse las personas caminando.
- 5.- Está completamente prohibido atornillar, agujerear, clavar, o modificar de cualquier forma el muelle o sus partes.
- 6.- Las embarcaciones mayores a 20 metros de eslora, deberán obtener la autorización del Comodoro de la Asociación en forma radial, antes de realizar la aproximación al muelle, y deberá respetar el sitio de amarre adjudicado por el Comodoro.
- 7.- El responsable de cada embarcación, inmediatamente de haber tomado amarras, deberá completar el formulario adjunto de registro de buques, que será ofrecido por personal de la Asociación, y de acuerdo a su estima de permanencia, y a los servicios requeridos, deberá cancelar los pagos correspondientes en el primer turno de funcionamiento posterior en la oficina de Secretaría.
- 8.- Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.
- 9.- Cada barco, empadronado en el club y propiedad de un socio activo, tendrá derecho a permanecer amarrado en el muelle del club, sin cargo, por cinco días, corridos o alternados, cada mes calendario, y no serán acumulativos.
- 10.- Por cada uno y todos los días del mes, que superen estos cinco días, corresponde aplicar la Tarifa "Amarre de base" de acuerdo a superficie ocupada, que se calculará según la fórmula " manga máxima en metros, por eslora máxima en metros" (unidades y dos decimales).
- 11.- El cálculo de dicha superficie ocupada, corresponde a la Asociación, en caso de no existir acuerdo, el capitán del barco podrá pedir reconsideración, presentando la documentación adecuada al comodoro.
- 12.- Las embarcaciones autorizadas a amarrar de base en muelle AFASyN, solo podrán hacer combustible bajo total y absoluta responsabilidad de su capitán o socio activo a cargo, por los accidentes o derrames que pudiera ocasionar, debiendo utilizar sistemas de trasvase seguros y respetando los escurrimientos adecuados a cada circunstancia especial.
- 13.- No se autoriza el traslado de contenedores de combustibles o bidones, llenos o vacíos, rodando sobre el muelle. Deberá utilizar los vehículos correspondiente

## **Nº 12 - Servicio de Amarre en Tránsito**

(Embarcaciones que no pertenecen al parque náutico de la Asociación)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

- 1.- El amarre en Tránsito, solo puede ser demandado por embarcaciones de recreo o deportivas, que se encuentren en tránsito por la zona de canal Beagle, Bahía de Ushuaia, temporal y ocasionalmente.
- 2.- La asociación no brinda servicio de amarre a embarcaciones mercantes en el muelle de su propiedad.
- 3.- Conforme a disposición de la CD, la permanencia dentro del puerto de embarcaciones, mercancías, remolques y análogos y toda clase de objetos, será de cuenta y riesgos de sus propietarios, no respondiendo la Asociación por los daños que sufran las embarcaciones, motores, accesorios u otros bienes. Dichos bienes solo podrán permanecer en los lugares para ellos establecidos en las normas en vigencia de la Asociación, previa asignación y conocimiento del Intendente de la misma y pago adelantado de la tarifa aplicable a cada caso.
- 4.- Las embarcaciones auxiliares o anexos, las bicicletas, ciclomotores, etc. No pueden estar amarradas a las farolas, al muelle flotante, ni depositadas sobre el muelle. Las bicicletas y ciclomotores no pueden utilizarse sobre el muelle, sobre este solo pueden desplazarse las personas caminando.
- 5.- Está completamente prohibido atornillar, agujerear, clavar, o modificar de cualquier forma el muelle o sus partes.
- 6.- Las embarcaciones mayores a 20 metros de eslora, deberán obtener la autorización del Comodoro de la Asociación en forma radial, antes de realizar la aproximación al muelle, y deberá respetar el sitio de amarre adjudicado por el Comodoro.
- 7.- El responsable de cada embarcación, inmediatamente de haber tomado amarras, deberá completar el formulario adjunto de registro de buques, que será ofrecido por personal de la Asociación, y de acuerdo a su estima de permanencia, y a los servicios requeridos, deberá cancelar los pagos correspondientes en el primer turno de funcionamiento posterior en la oficina de Secretaría.
- 8.- Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro.
- 9.- Las embarcaciones que soliciten amarre en tránsito dispondrán de una estadía de cortesía sin cargo por Cinco (5) días, por única vez, a partir del Sexto (6) día y por todos aquellos que dure su estadía corresponde aplicar la Tarifa "Amarre en tránsito" de acuerdo a la superficie ocupada, que se calculará según la fórmula "manga máxima en metros, por eslora máxima en metros" y deberá ser abonada por anticipado por el responsable de la embarcación.
- 10.- El cálculo de dicha superficie ocupada, corresponde a la Asociación, en caso de no existir acuerdo, el capitán del barco podrá pedir reconsideración, presentando la documentación adecuada al comodoro. Si persistiera la diferencia de criterio, se aplicará la tarifa correspondiente al informe del comodoro.
- 11.- Las embarcaciones autorizadas a amarrar en tránsito en muelle AFASyN, solo podrán hacer combustible de acuerdo a las normas de la Asociación y bajo total y absoluta responsabilidad de su capitán a cargo, por los accidentes o derrames que pudiera ocasionar, debiendo utilizar sistemas de trasvase seguros y respetando los escurrimientos adecuados a cada circunstancia especial.
- 12.- No se autoriza el traslado de contenedores de combustibles o bidones, llenos o vacíos, rodando sobre el muelle.

13.- El comodoro de la Asociación, podrá impedir, o prohibir el amarre de alguna embarcación, a su criterio, teniendo en cuenta la capacidad de carga del muelle y las condiciones climáticas.

14.- de igual modo podrá exigir el abandono del muelle a aquella embarcación que considere ocasiona riesgo al muelle o a otras embarcaciones.

## **Nº 13 – Servicio de Amarre en Muelle Flotante**

(Exclusivamente embarcaciones que pertenecen al parque náutico de la Asociación)

Resumen de Normas de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

- 1.-El Muelle Flotante cumple la función de embarque y desembarque de tripulantes en y desde pequeñas y medianas embarcaciones, siempre y cuando pertenezcan a la dotación de la Asociación y su maniobra no ponga en riesgo la instalación de dicho muelle.
- 2.-Las únicas embarcaciones que pueden y deben permanecer amarradas a este muelle como amarra permanente son las embarcaciones de cortesía y servicio propiedad de la Asociación aquí llamadas “embarcación auxiliar”.
- 3.-Podrán amarrar al mismo, en forma ocasional, solo las embarcaciones menores, que no posean y no les corresponda amarras en fondeo y que además, tengan en forma anticipada, solicitud y autorización expresa y escrita del Intendente o Comodoro.
- 4.-Las embarcaciones referidas en el punto 3, deberán abonar “estadía en muelle” desde el primer día, es decir que no poseen cinco días libres como en el caso del Muelle fijo y salvo razón de fuerza mayor, deberán abonarlo anticipadamente.
- 5.-Queda expresamente prohibido, amarrar por todo el día o la noche veleros de cualquier eslora o embarcaciones a motor de seis metros o más de eslora, que deberán hacerlo en el muelle fijo.
- 5.-En caso de quedar algún barco en el Muelle Flotante, sin autorización previa escrita, deberá abonar el concepto de amarra no autorizada, por cada día o fracción.
- 6.-Solo se otorgará autorización para permanecer en dicho muelle, y por el tiempo imprescindible necesario, a aquellos barcos, que habiendo solicitado y justificado previamente en secretaría, que la tarea a realizar no puede llevarse a cabo en otro lugar, y habiendo logrado la autorización escrita del comodoro hayan cancelado el arancel correspondiente. En ningún caso dicha autorización podrá ser en día de fin de semana o feriado.

## **Nº 14 - Servicio de Estadía en Fondeo**

( embarcaciones con base de amarre en A.F.A.S.y N.)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

- 1.- El Servicio de Estadía en Fondeo, solo puede ser demandado por embarcaciones de recreo, deportivas o mercantes, que se encuentren empadronadas en la Asociación, a cargo de un responsable Socio activo de la misma.
- 2.- La asociación no brinda servicio de Estadía en Fondeo a embarcaciones extrañas a su padrón, en el espejo de agua asignado al club.
- 3.-Conforme a disposición de la CD, la permanencia dentro del el espejo de agua asignado al club, de embarcaciones, será de cuenta y riesgos de sus propietarios, no respondiendo la Asociación por los daños que sufran las mismas, sus motores, accesorios u otros bienes en ellas depositados
- 4.- Las embarcaciones auxiliares, dejadas en el fondeo, o amarradas al barco en su fondeo , también serán de responsabilidad del propietario.
- 5.-El fondeo de cada barco, debe ser construido por su propietario, verificado por el comodoro de la Asociación, aceptado en acta correspondiente e instalado en el lugar convenido con las autoridades de la Asociación, dentro del espejo de agua asignado.
- 6.-Las condiciones de conservación y mantenimiento del Fondeo, son responsabilidad del propietario del barco correspondiente.
- 7.-La asociación, se reserva el derecho de inspeccionar cada fondeo con los buzos de la misma, y en caso de verificar mal estado de conservación, o no adecuación con la embarcación fondeada, exigir las medidas pertinentes al socio responsable.
- 8.-El derecho de Estadía en Fondeo, se abonará en Secretaría, mensualmente, por mes adelantado, junto con la cuota societaria.
- 9.-El pago de Estadía en Fondeo, autoriza el uso de la embarcación de servicio de acuerdo a la norma propia.
- 10.- Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 15 - Servicio de Estadía Transitoria en Fondeo**

(Embarcaciones en transito.)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente.

- 1.- El Servicio de Estadía en Fondeo, solo puede ser demandado por embarcaciones de recreo, o deportivas que se encuentren transitoriamente en zona y previa solicitud por escrito ante el Comodoro del Club.
- 2.- La asociación brinda servicio de Estadía Transitoria en Fondeo a embarcaciones extrañas a su padrón, en el espejo de agua asignado al club.
- 3.- Conforme a disposición de la CD, la permanencia dentro del el espejo de agua asignado al club de embarcaciones, será de cuenta y riesgos de sus propietarios, no respondiendo la Asociación por los daños que sufran las mismas, sus motores, accesorios u otros bienes en ellas depositados
- 4.- Las embarcaciones auxiliares, dejadas en el fondeo, o amarradas al barco en su fondeo , también serán de responsabilidad del propietario.
- 5.- La estadía transitoria en fondeo, se hará en un fondeo de propiedad del Club, designado como fondeo de cortesía, y deberá ser cancelado por adelantado, por todo el tiempo solicitado, en Secretaría del Club..
- 6.- Las condiciones de conservación y mantenimiento del Fondeo, son responsabilidad de la Asociación hasta la gasa desde donde el usuario deberá colocar sus propios cabos de amarre
- 7.- La asociación, se reserva el derecho de admitir o no cada embarcación, de acuerdo a la adecuación de cada fondeo al desplazamiento de la misma.
- 8.- El pago de Estadía en Fondeo, autoriza el uso de la embarcación de servicio de acuerdo a la norma propia.
- 9.- Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 16 - Uso de embarcación auxiliar**

(Embarcación de propiedad de la asociación)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.- La embarcación auxiliar de la Asociación, está destinada a cumplir una función de apoyo para acceder a las embarcaciones que se encuentran en su fondeo en el AFASyN o para evacuar los tripulantes cuando se deja la embarcación en el mismo.

2.- La misma, será operada por el marinero de turno, en forma preferencial, y siempre que sea posible, deberá esperarse a que el mismo, realice el traslado de personas hacia o desde una embarcación.

3.- Solo si existiera urgencia, o el marinero se encontrara en una tarea de mayor prioridad, podrá operar esta embarcación un socio mayor de edad, de la Asociación.

4.-En ningún caso, un socio cadete, o familiar, menor de edad, podrá operar la embarcación, ni aún bajo la supervisión de su padre u otro socio.

5.-La embarcación de apoyo de la Asociación no está disponible y no debe usarse para paseo de los socios o sus familiares..

6.-Cuando un socio deba permanecer en su embarcación en el fondeo, cualquiera sea su demora, o sea que no se encuentra en maniobra de "buscar su embarcación" DEBERA conseguir que lo transporte hasta la misma el marinero u otro socio que se responsabilice de devolver la embarcación de apoyo al muelle flotante en forma inmediata.

7.- Cualquier demora en devolver la embarcación de apoyo, no justificada, y por el solo hecho de ocasionar molestias a otro asociado que la necesite merecerá una sanción al socio responsable.

8.-Todo socio que opere la embarcación de apoyo, tiene la obligación de dejarla debidamente amarrada en el muelle flotante, en buenas condiciones de higiene, inmediatamente después de usarla.

9.-Cuando un socio opere la embarcación, será responsable de las personas que embarque y de los daños que pudiera provocar en la embarcación o en otras.

10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 17 - Carga de Combustibles**

(Socios y no socios)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La presente norma se refiere a la reposición de combustibles en los tanques de combustibles de las embarcaciones, cuando se hallan en el muelle de la Asociación en cualquier condición de amarre ( en base, en transito, o circunstancial)

2.-La Asociación define como sitio de carga de combustibles un sector de Muelle que estará destinado a este solo uso.

3.-La carga de gas-oil desde el camión solo podrá realizarse con las mangueras autorizadas por la Asociación, con conocimiento del personal de la misma y en horas de luz natural.

4.-No se autoriza el traslado de bidones llenos o vacios, cualquiera sea su capacidad, rodando por el muelle, solo pueden transportarse en los carros habilitados para ello.

5.-Los Barcos podrán realizar carga de combustibles respetando las presentes normas y las futuras que se agreguen a estas.

6.-Los Socios podrán utilizar las mangueras para carga de combustibles sin cargo.

7.-Los no Socios abonarán una tarifa por el uso de las mangueras y bienes del club en el acto de carga de combustibles que figura como "carga de combustibles".

8.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 14 - Recepción de desechos aceites minerales**

(Socios y no socios )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La presente norma se refiere al aceite utilizado por los motores de los barcos, los sistemas hidráulicos o cualesquiera otros que son reemplazados y desechados.

2.-Los elementos referidos, no podrán desembarcarse sin la previa autorización del Comodoro que verificará que se haga en los recipientes adecuados, en el modo y horarios adecuados y previo pago de la tarifa vigente.

3.-La descarga de estos elementos de otro modo, y/o su abandono en el predio del club, será considerada falta gravísima, que motivará la correspondiente sanción si el responsable es socio o la no autorización a continuar amarrado si es visitante en tránsito, reservándose la institución el derecho a realizar la correspondiente denuncia ante las autoridades.

4.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 19 - Recepción de acumuladores**

(Socios y no socios )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La presente norma se refiere a acumuladores o baterías o pilas utilizados en los barcos, los equipamientos de los mismos o en los equipos de los tripulantes o pasajeros, que deben ser desechados.

2.-La Asociación, no recibirá acumuladores de desecho, permitiendo su desembarco solo cuando el responsable retire hasta su destino final al mismo.

3.- Las baterías o pilas de equipos portátiles o fijos ( linternas, maquinas de fotos, filmadoras, GPS, audífonos, radios, etc ) deberán ser depositadas en un recipiente que se encuentra a la salida del muelle para que la Asociación disponga su destino final.

3.-La descarga de estos elementos de otro modo, y/o su abandono en el predio del club, será considerada falta gravísima, que motivará la correspondiente sanción si el responsable es socio o la no autorización a continuar amarrado si es visitante en tránsito, reservándose la institución el derecho a realizar la correspondiente denuncia ante las autoridades.

4.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 20 - Disposición de chatarra**

(Socios y no socios )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La presente norma se refiere a los restos resultantes de refacciones, de modificaciones o de herramientas usadas en varadero o traídas por los asociados al predio del club.

2.-La Asociación, no recibirá chatarra o restos, que se produzcan por acciones fuera de su varadero o taller.

3.-El usuario o socio que produzca chatarra o desechos deberá responsabilizarse de retirarlos del predio de la Asociación en un plazo perentorio.

4.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 21 - Uso Travel Lift chico**

( con embarcación de propiedad de un socio activo)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

- 1.- El socio activo que necesite usar el Travel lift chico para sacar su embarcación a seco, deberá solicitar el uso del mismo en secretaría, y reservar el turno correspondiente.
- 2.- Para reservar turno, deberá tener sus cuotas y su pago de amarre, fondeo, estadía en guarda o estacionamiento al día, de todas las embarcaciones empadronadas bajo su responsabilidad y obtener el libre deuda en Secretaría.
- 3.- Deberá completar la planilla correspondiente, donde figure el presupuesto de tiempo a ocupar, trabajos a realizar en la embarcación, debidamente autorizados por el intendente, y fijar día de salida corroborando con la tabla de mareas, que esta sea suficiente y en horario adecuado para la maniobra.
- 4.- Podrá pedir a Secretaría un presupuesto de costo del servicio al momento de solicitarlo y hacer reserva de turno, y deberá abonarlo antes de iniciar la maniobra propuesta.
- 5.- El periodo autorizado, deberá ser respetado, ya que condiciona el cumplimiento de turnos programados con otros socios, y solo podrá ser prolongado, por razones fundadas, y con autorización previa del intendente y pago anticipado del nuevo periodo autorizado como turno extra de Travel lift chico.
- 6.- El socio responsable de una embarcación que solicita un turno extra de Travel lift chico, será responsable de los daños que provocare con esto a un tercer socio por demora en su turno, en forma independiente a la autorización o no del intendente.
- 7.- La maniobra de puesta en seco y la de botadura, solo es autorizada a realizarse por el personal del Club y bajo la supervisión del propietario de la embarcación. En horarios habilitados por el Club como horarios de trabajo del personal.
- 8.- El propietario es el responsable último de la seguridad de la embarcación y de su apuntalamiento una vez estacionada en su lugar definitivo para realizar las tareas programadas.
- 9.-La maniobra de puesta a seco, y la botadura están incluidas en la Tarifa de Uso del Travell lift chico. La estadía en Varadero se describe en su propia norma y corresponde aplicar su propia tarifa.
- 10.-Los socios que utilizan trailers propios para la puesta a seco de sus embarcaciones deberán abonar la Tarifa de Uso de malacate, y estadía en varadero si corresponde.
- 11.-Las embarcaciones que participan en regatas del calendario del club, podrán ser puestas a seco por breve tiempo para limpieza del fondo, antes de la regata, sujeto a disponibilidad y al solo costo de uso del malacate.
- 12.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 22 - Uso Travel Lift GRANDE**

( con embarcación de propiedad de un socio activo)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

- 1.- El socio activo que necesite usar el Travel lift GRANDE para sacar su embarcación a seco, deberá solicitar el uso del mismo en secretaría, y reservar el turno correspondiente.
- 2.- Para reservar turno, deberá tener sus cuotas y su pago de amarre, fondeo, estadía en guarda o estacionamiento al día, de todas las embarcaciones empadronadas bajo su responsabilidad y obtener el libre deuda en Secretaría.
- 3.- Deberá completar la planilla correspondiente, donde figure el presupuesto de tiempo a ocupar, trabajos a realizar en la embarcación, debidamente autorizados por el intendente, y fijar día de salida corroborando con la tabla de mareas, que esta sea suficiente y en horario adecuado para la maniobra.
- 4.- Podrá pedir a Secretaría un presupuesto de costo del servicio al momento de solicitarlo y hacer reserva de turno, y deberá abonarlo antes de iniciar la maniobra propuesta.
- 5.- El periodo autorizado, deberá ser respetado, ya que condiciona el cumplimiento de turnos programados con otros socios, y solo podrá ser prolongado, por razones fundadas, y con autorización previa del intendente y pago anticipado del nuevo periodo autorizado como turno extra de Travel lift GRANDE.
- 6.- El socio responsable de una embarcación que solicita un turno extra de Travel lift GRANDE, será responsable de los daños que provocare con esto a un tercer socio por demora en su turno, en forma independiente a la autorización o no del intendente.
- 7.- La maniobra de puesta en seco y la de botadura, solo es autorizada a realizarse por el personal del Club y bajo la supervisión del propietario de la embarcación. En horarios habilitados por el Club como horarios de trabajo del personal.
- 8.- El propietario es el responsable último de la seguridad de la embarcación y de su apuntalamiento una vez estacionada en su lugar definitivo para realizar las tareas programadas.
- 9.-La maniobra de puesta a seco, y la botadura, están incluidas en la Tarifa de Uso del Travell lift GRANDE, La estadía en Varadero se describe en su propia norma y corresponde aplicar su propia tarifa.
- 10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 23 - Uso Travel Lift GRANDE**

( con embarcación de propiedad de un NO socio)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.- El no socio que necesite usar el Travel lift GRANDE para sacar su embarcación a seco, deberá solicitar el uso del mismo en secretaría, y reservar el turno correspondiente.

2.- Para reservar turno, deberá tener sus cuentas al día con la asociación .

3.- Deberá completar la planilla correspondiente, donde figure el presupuesto de tiempo a ocupar, trabajos a realizar en la embarcación, debidamente autorizados por el intendente, y fijar día de salida corroborando con la tabla de mareas, que esta sea suficiente y en horario adecuado para la maniobra.

4.- Podrá pedir a Secretaría un presupuesto de costo del servicio al momento de solicitarlo y hacer reserva de turno, y deberá abonarlo antes de iniciar la maniobra propuesta.

5.- El periodo autorizado, deberá ser respetado, ya que condiciona el cumplimiento de turnos programados con otros usuarios, y solo podrá ser prolongado, por razones fundadas, y con autorización previa del intendente y pago anticipado del nuevo periodo autorizado como turno extra de Travel lift GRANDE.

6.- El socio responsable de una embarcación que solicita un turno extra de Travel lift GRANDE, será responsable de los daños que provocare con esto a un tercero por demora en su turno, en forma independiente a la autorización o no del intendente.

7.- La maniobra de puesta en seco y la de botadura, solo es autorizada a realizarse por el personal del Club y bajo la supervisión del propietario de la embarcación. En horarios habilitados por el Club como horarios de trabajo del personal.

8.- El propietario es el responsable último de la seguridad de la embarcación y de su apuntalamiento una vez estacionada en su lugar definitivo para realizar las tareas programadas.

9.-La maniobra de puesta a seco, y la botadura, están incluidas en la Tarifa de Uso del Travell lift GRANDE, y la estadía en Varadero está tarifada como Uso de Varadero.

10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 24 - Servicio de Varadero.**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente referido al uso del varadero de embarcaciones .

1.-Previamente a la Varada de la embarcación, se hará la petición del lugar pertinente en la secretaría de la Asociación y se esperará la autorización del intendente.

2.-Se deberá informar por escrito, cual es el plan de trabajo en la embarcación, tareas a realizar y tiempos estimados de demora de cada una de ellas.

3.-El tiempo de estancia en seco programado, no podrá ser prorrogado para la realización de trabajos o reparaciones no previstas en la hoja de petición de servicios, salvo que no entorpezca el servicio solicitado por los demás usuarios y tenga la debida autorización del Intendente.

4.-En la explanada Varadero de A.F.A.S. y N., solo podrán realizar trabajos rentados en las embarcaciones, reparaciones, o modificaciones, en sus cascos, motores, jarcias u otros elementos fijos o móviles, accesorios o equipos, aquella persona que siendo autorizada por el propietario o armador, se encuentra avalada en la tarea en cuestión por las autoridades del club, y legalmente registrada y asegurada para realizar dicha tarea.

5.-Toda empresa que emprenda tareas rentadas en las embarcaciones, sus motores y/o elementos fijos o accesorios o equipos en el recinto del varadero, a las que hace referencia el apartado anterior, debe acreditarse en la Secretaría de la Asociación, presentando el listado de operarios que realizarán efectivamente las tareas con la correspondiente documentación de su póliza de seguro de accidentes de trabajo y el contrato de obra. Sin tal acreditación no se permitirá el ingreso al recinto varadero, ni la permanencia en el mismo y la autorización para realizar las tareas podrá ser denegada.

6.-En todos los casos deberán observarse todas las normas de seguridad del trabajo y prevención de riesgos laborales a responsabilidad y cargo del propietario, armador o empresario que realice la tarea.

7.-Solo podrán realizar tareas en el recinto de varadero en los horarios normales de trabajo, que se informarán en marinería de la Asociación y variarán de acuerdo a las distintas épocas del año.

8.- Por elementales razones de salubridad e higiene, no se pueden destinar a residencia, ni habitar las embarcaciones en seco en el recinto de varadero de esta Asociación. Queda totalmente prohibido utilizar fregaderos, piletas, lavabos, WC, durante la estancia en seco, ni aún utilizando algún tipo de contenedor o recipiente.

9.- Durante la estancia en recinto de varadero, las embarcaciones no podrán permanecer conectadas a la red de energía eléctrica ni al suministro de agua, salvo ocasionalmente para la realización de alguna tarea específica, reparación o servicio que deberá estar previamente autorizado por el Intendente y devengará el pago del mismo.

10.-Transcurrido el turno y plazo concedido a la embarcación, y no existiendo pedido de prórroga debidamente autorizado por el Intendente, con razones fundadas, la Asociación se encuentra facultada para mover la embarcación a un lugar de guarda, o botar la misma a cuenta del propietario o responsable de la misma y / o atracarla en el amarre de base o tránsito que corresponda, devengando la tarifa correspondiente.

11.-Queda totalmente prohibido depositar en la explanada de varadero, todo accesorio, utensilio, herramienta u objeto de clase alguna, lo que incluye embarcaciones auxiliares, por pequeñas que sean, bicicletas, ciclomotores, y todo tipo de vehículos, que no podrán entrar al recinto de varadero sin previa autorización del Intendente de la Asociación.

12.- Hasta tanto no se haya satisfecho íntegramente el importe del servicio de estancia en seco en varadero, su varada, su botadura, así como el resto de las deudas del barco, de

su patrón o propietario y de suministros o trabajos realizados en el mismo, no podrá ser botado ni salir del varadero por tierra.

13.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 25 - Estadía en Estacionamiento y guarda**

(Embarcación de propiedad de un socio activo)

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.- La embarcación que se solicita dejar en guarda y estacionamiento en el predio de la Asociación, deberá estar empadronada a nombre de un socio activo como responsable de la misma, del pago del arancel por guarda y estacionamiento y de los gastos que ocasionalmente provocara.

2.- La misma, deberá ser claramente identificable, en lo posible con la inscripción de su nombre y matrícula en el casco según normas.

3.- Los movimientos de embarcaciones en el predio de la Asociación (entrada o salida, por tierra o por agua) deberán ser realizadas siempre por el propietario o por terceros, previamente autorizados por el mismo, ante la Asociación y por escrito.

4.- Cada embarcación aceptada por la Asociación para estacionamiento o guarda, tendrá asignado un espacio, que conservará mientras mantenga su propietario al día el pago del arancel correspondiente, independiente de que la embarcación se encuentre estacionada o circunstancialmente ausente.

5.-En caso de ausencia de la embarcación, corresponderá al socio responsable continuar con el pago del arancel correspondiente al espacio asignado, o de así requerirlo el mismo, dará de baja dicha ocupación por escrito ante la secretaría, cesando su responsabilidad de pago a partir de ese día como así también su derecho a ocuparlo nuevamente.

6.-La asociación, destinará un espacio a este servicio, y procurará que sea suficiente para satisfacer todos los lugares solicitados, pero de ser superado por la demanda, podrá negar la recepción de embarcaciones que requieran dicho servicio a futuro hasta disponer de espacio suficiente.

7.-La asociación, no se responsabiliza por los objetos dejados en la embarcación, como tampoco de los daños sufridos por acciones de terceros o factores climáticos.

8.-En caso de no mantenerse actualizado el pago de la correspondiente estadía o guarda y no responder el socio responsable a los requerimientos de la Asociación, la embarcación será denunciada como abandonada y puesta a disposición de Prefectura Naval Argentina.

9.-Cualquier inconveniente que sucediera, el socio responsable deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 26 - Carga de botellones de buceo.**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente referido a la carga de botellones de buceo.

1.-Se podrán cargar, exclusivamente botellones de buceo que exhiban la prueba hidráulica al día, sin ninguna excepción, NADIE se encuentra autorizado bajo ninguna circunstancia a ignorar esta norma.

2.-Todo botellón destinado a cargarse, debe ser identificado en relación a un responsable, con nombre apellido y número de documento de identidad y deberá entregarse en la sede 24 horas antes del pretendido uso.

3.-La carga de un botellón se abonará según tarifario, en forma anticipada, en secretaría de la Asociación

4.-Los socios, podrán acceder al beneficio de una bonificación por compra de chequera de 10 vales (\$30).

5.-Por ser necesario un equipo de alto costo y gran especificidad, la Asociación, solo cargará botellones de no asociados, en forma extraordinaria, con autorización previa del comodoro o intendente en cada caso y a un valor de \$15 por botellón.

6.-Con fines de promocionar el buceo, como actividad fundamental de la Asociación y desde la Asociación, esta ofrece una bonificación a los turistas o no socios que utilicen operadores autorizados del Club, una bonificación por carga a valor de socio y sin descuento por chequera.

7.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 27 - Uso del Taller**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La presente norma se refiere al espacio físico techado, y al ingreso al mismo, que el club destina como sitio para realizar tareas de reparación o construcción de embarcaciones o partes de ellas, y en la que se encuentran algunos elementos de trabajo comunes a todos los socios y otros pertenecientes al club.

2.-Los elementos personales de los socios, o pertenecientes a los barcos de estos, solo pueden estar debidamente estibados en las correspondientes taquillas, no puede usarse este lugar de trabajo, como depósito de efectos personales o partes de los barcos SIN EXCEPCIÓN.

3.-En el taller, incluidas las taquillas, no deben estibarse elementos combustibles, especialmente aquellos que son volátiles ( Tiner, Solventes, naftas, acetona, alcohol, pinturas y sus diluyentes, etc ), dado que es un sitio donde está permitido el uso de esmeriles, molas y soldaduras.

4.-El socio que realiza tareas de cualquier tipo dentro del taller, está obligado a respetar y usar, todas las medidas de seguridad para él y las instalaciones, y será responsable de los daños o lesiones que sufra o provoque en ese ámbito.

5.-El uso del taller, que no implique la ocupación del área del galpón con elementos de gran porte, que no se extienda más allá de pocas horas, corresponde a un servicio sin cargo, que podrá utilizar cualquier socio, con el solo requisito de estar al día con sus cuotas y adaptarse a las disponibilidades de sector.

6.-Tanto el Socio usuario del taller, como el personal, estarán obligados a mantener en perfecto estado de higiene y orden el mismo.

7.-El usuario, deberá contar con sus propias herramientas, dado que las herramientas, que el personal tiene a su cargo, corresponde a material de trabajo destinado a mantenimiento de las instalaciones del Club.

8.En caso de requerir, un área mayor del galpón correspondiente al taller o necesitarlo por un tiempo mayor, el socio deberá dar aviso al intendente de la tarea pretendida, y una vez autorizada, y realizada, si ocupó mas de 10 metros cuadrados, o mas de dos días completos, deberá abonar en secretaría la tarifa vigente.

9.-En el taller, solo podrán permanecer los elementos de barcos que se encuentren en reparación activa en ese momento ( tangones, botavaras, perchas, mástiles, botazos, motores, hélices, timones, orzas, iluminadores, etc.) luego deberán depositarse en el pañol o en sitio a determinar por el intendente..

10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o Comodoro según corresponda.

## **Nº 28 – Servicio de Internet**

(Servicio para socios y visitantes )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La Asociación posee dos computadoras, con acceso a Internet, en un lugar accesible a los socios y visitantes, que con la sola identificación como tales podrán hacer uso de las mismas de acuerdo a disponibilidad.

2.-Los usuarios, deberán tener en consideración, que las mismas son ofrecidas para brindar acceso a comunicaciones familiares o de otro tipo, que brinden comodidad y satisfacción a todos.

3.-La Asociación no participa del sistema de administración del tiempo de uso, ni de las prioridades de uso, solo se reserva el derecho a interrumpir el servicio en caso de que el mismo provoque discordia entre los usuarios.

4.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o al Comodoro según corresponda.

## **Nº 29 - Uso Biblioteca**

(Derechos y obligaciones )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La biblioteca del Club, será objetivo de desarrollo de la Comisión Directiva, incentivando el crecimiento con ejemplares de temas relacionados a la actividad, con la intención de que el navegante en formación, encuentre bibliografía adecuada para incrementar sus conocimientos y estimular su espíritu mariner.

2.-Se procurará, que el servicio de acceso a los ejemplares, sea lo mas amigable posible, con el solo registro de quien y cuando lo requiere, con un periodo de regreso a los estantes de origen.

3.-Es un derecho de TODOS los socios, poder aportar ejemplares adecuados a estos fines y actuar como resguardo de los principios y las normas aquí expresados.

4.-Los socios cadetes, tienen el derecho de solicitar la adquisición de ejemplares, que a su juicio sean necesarios para su formación a un socio BENEFactor o a la Comisión Directiva.

5.-Los socios activos, que habiendo donado a la biblioteca del club, cinco o mas ejemplares, aceptados como útiles y adecuados, por la CD., recibirá de esta, como obsequio de cumpleaños, la posibilidad de reservar gratuitamente el quincho en su oportunidad.

6.-En forma separada, de los mencionados ejemplares, se deberá poner en funcionamiento una biblioteca de intercambio para navegantes, con temática mas amplia.

7.-El recinto de biblioteca, también se ocupará para realizar un archivo fotográfico e histórico del Club, incluyendo en él todos los episodios, que los socios consideren de importancia y posean documentación fotográfica.

8.-Se invitará a los socios a relatar sus experiencias marineras y submarinas en forma oral o escrita, y generando un historial propio del club.

9.-Todos los socios, en todas sus categorías, se encuentran obligados, moralmente a colaborar y aportar ideas constructivas y alentadoras para incrementar el desarrollo de esta área de la Asociación.

10.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad a la Comisión Directiva

### **Nº 30 - Alquiler de Taquillas**

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La Asociación posee en el recinto de taller un número de taquillas, que están disponibles para estibar elementos de los socios o de los barcos que estos utilizan, siempre y cuando dichos elementos no sean combustibles o volátiles o ilegales.

2.-Las mencionadas taquillas pueden ser alquiladas por socios activos, que respeten las normas de uso, y que abonen el canon vigente en el tarifario, en forma adelantada, todos los meses en secretaría.

3.-La falta de pago de dos meses consecutivos de la cuota de taquilla, permitirá a la comisión directiva, disponer de la misma para su alquiler a otro socio.

4.-La asociación no se hará responsable de los valores o bienes estibados en las taquillas.

5.-La asociación, en secretaría, mantendrá un listado de socios que pretenden alquilar taquilla y en caso de que algunos de los actuales tomadores renunciaran a una de ellas, dará a conocer de la disponibilidad al socio siguiente de la lista de postulantes.

6.-La comisión directiva, deberá comprometerse a intentar, en la medida de lo posible, a satisfacer la demanda de taquillas de los asociados.

7.-El personal del Club y el Intendente, deberán asegurar el libre acceso a las taquillas en todo momento, mientras el taller se encuentre operable.

8.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o al Comodoro según corresponda.

## **Nº 31 - Uso de Muelle o refugio de Karelo**

(Servicio para socios y visitantes )

Resumen de NORMAS de la Comisión Directiva de la A.F.A.S. y N. Amparadas en el Estatuto de la Asociación y en el Tarifario Vigente

1.-La Asociación posee un muelle en la Isla Karelo, que acepta embarcaciones pequeñas, y está disponible a su uso en forma libre y gratuita para cualquier navegante deportivo de la zona que eventualmente lo requiera.

2.-Del mismo modo, ha construido un refugio, que protege de los vientos habituales a los ocupantes, en la costa y cercano al muelle, que es de uso libre y gratuito para todos aquellos que eventualmente lo requieran.

3.-En caso de ocuparse HABITUALMENTE, muelle o refugio, como lo hacen las embarcaciones turísticas que allí amarran, la Asociación les exigirá como aporte imprescindible, el mantenimiento de las instalaciones y el respeto de la prioridad de los socios cuando coincidan en sus amarres.

4.-Cualquier inconveniente que sucediera, deberá informarlo al personal de la Asociación y este comunicará la novedad al Intendente o al Comodoro según corresponda.